

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., primero de febrero de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2022-00575-00

Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía para la efectividad de la garantía real a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra MARTHA YANETH YANQUEN PINILLA en los siguientes términos:

1. \$3'813.062,62 por concepto de capital contenido en el pagaré exhibido más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera desde que se hizo exigible la obligación, esto es, 7 de agosto de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. \$905'635,60 por concepto de 5 cuotas en mora pactadas en el pagaré discriminados en la demanda más los intereses moratorios pactadas en el pagaré exhibido más los intereses moratorios a la tasa del 15.3% E.A. (art. 19 Ley 546/99) desde que cada cuota en mora se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, sin que supere la tasa máxima autorizada por el Banco de la República para los créditos de vivienda a largo plazo.

3. \$5'399.023,36 por concepto de intereses de plazo pactados en el pagaré sobre cada cuota en mora discriminados en la demanda.

4. \$157'617.309,08 por concepto de capital acelerado pactado en el pagaré más los intereses moratorios a la tasa del 15.3% E.A. (art. 19 Ley 546/99), desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de

la obligación, sin que supere la tasa máxima autorizada por el Banco de la República para los créditos de vivienda a largo plazo.

5. De conformidad con lo previsto en el núm. 2° del artículo 468 del Código General del Proceso, se decreta el embargo y secuestro de los inmuebles objeto de gravamen. Por secretaría líbrese oficio con destino a la oficina de instrumentos públicos de esta ciudad comunicándole la medida para su registro en el folio de matrícula respectivo y entréguese a la parte actora para su diligenciamiento.

Acreditado lo anterior y para la práctica de la diligencia de secuestro se comisiona al señor Juez Civil Municipal que le corresponda por reparto con amplias facultades, incluso la de designar secuestro, a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notificar este proveído a la parte ejecutada conforme a la normatividad vigente. Advértasele que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar las sumas que por esta vía se le cobran y diez (10) días para proponer las excepciones que estime pertinentes, términos que correrán simultáneamente.

Oficiar a la DIAN en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Reconocer personería a la abogada Yolima Bermúdez Pinto como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

  
**JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO**  
Juez

<p style="text-align: center;"><b>JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.</b></p> <p style="text-align: center;">NOTACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. _____ Hoy, _____ Secretario</p> <p style="text-align: center;"><b>CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO</b></p>
--

J.R.